PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte, la **COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA**, identificada con Nit. 901693536 y representado legalmente por **LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.212.568 se permite suscribir el presente la **PRÓRROGA No. 01 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 696-2025 CPS (150498)**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Que, el día 31 de diciembre de 2025, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** y la **COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA**, identificada con Nit. 901693536 se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)** cuyo objeto es: "***PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMUNITARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2918 TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES Y 2916 TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN".***

SEGUNDA - Que, el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)** se fijó en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE ($ 111.309.000,00),** tal como quedó plasmado al aplicativo transaccional SECOP II.

TERCERA. – Que, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)** se pactó por el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CUARTA. – Que, el día 16 de febrero de 2026, se suscribió el Acta de Inicio del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, estableciendo como fecha de terminación el 15 de mayo de 2026

QUINTA. - Que, el contratista **COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA**, mediante comunicación con allegada el 23 de abril de 2026, al correo institucional del área de participación y expuesto en el comité extraordinario de seguimiento que data de la misma fecha presentó solicitud de prórroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, por el término de dos (2) meses, fundamentando su petición en los siguientes términos:

> *"(…) En el marco de la ejecución del Contrato No. 696-2025 CPS (150498), cuyo objeto consiste en "prestar los servicios logísticos y comunitarios para la organización y ejecución de las iniciativas de inversión orientadas a la preservación cultural, el fortalecimiento comunitario y la participación de las comunidades étnicas de la localidad de Tunjuelito, en el marco de los proyectos de inversión 2918 'Tunjuelito por un pacto con sus raíces' y 2916 'Tunjuelito comprometido con el deporte y la recreación'", se hace necesario justificar la prórroga del plazo contractual por el término de dos (2) meses.*
>
> *Lo anterior obedece a que, durante la ejecución del contrato, se presentó una circunstancia sobreviniente, ajena a la voluntad de las partes, consistente en la expedición de la resolución de reconocimiento de representación legal por parte del Ministerio del Interior, emitida el día 15 de abril de 2026, documento que resulta indispensable conforme a lo establecido en los estudios previos y en las cláusulas contractuales para la adecuada ejecución del objeto contratado.*
>
> *La ausencia temporal de dicho acto administrativo limitó el desarrollo pleno de todas las actividades contractuales, en la medida en que la acreditación formal de la representación legal constituye un requisito habilitante para la interlocución válida, la toma de decisiones y la ejecución de acciones con las comunidades étnicas beneficiarias, garantizando el respeto de sus usos, costumbres y formas propias de organización, así como la legitimidad de los procesos participativos.*
>
> *En ese sentido, la situación descrita configura una causa objetiva que afectó el normal desarrollo del contrato, sin que sea imputable al contratista, ni a la entidad contratante, lo que hace procedente la ampliación del plazo con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de los fines de la contratación estatal, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.*
>
> *Así las cosas, la prórroga por el término de dos (2) meses resulta necesaria, proporcional y adecuada, en tanto permite reprogramar y culminar las actividades pendientes, asegurando la correcta ejecución de las iniciativas de inversión y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con las comunidades étnicas de la localidad de Tunjuelito. (…)"*

SEXTA. - Que mediante memorando con radicado No. 20265620005003 del 12 de mayo de 2026, el apoyo a la supervisión **ROSA ARIZA TRASLAVIÑA** solicitó adelantar la suscripción de la **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 696-2025 CPS (150498),** manifestando lo siguiente:

> *"(...) me permito solicitar se adelante el trámite correspondiente para la prórroga del citado contrato por el término de dos (2) meses y quince (15) días, la modificación de la fecha de corte mensual y la aclaración formal del alcance del Componente 3 del Anexo Técnico. (…)"*

SÉPTIMA. - Que, mediante el Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 12 de mayo de 2026, la supervisión avala en primera la viabilidad de la prórroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, y que en ejercicio de los correspondientes comités técnicos de seguimiento indica que se requiere una serie de modificatorios a los documentos que hacen parte integral del proceso bajo los siguientes fundamentos; *"(…)* ***CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN***:

"…El contratista solicita al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (FDLT) la prórroga del plazo contractual por el término de dos (2) meses y la aclaración técnica del Anexo Técnico en el Componente 3 denominado "Fortalecer el conocimiento de la justicia propia", con el fin de garantizar la correcta, completa y jurídicamente adecuada (sic) ejecución del Contrato No. 696 de 2025. De igual forma desde la parte técnica se solicitan quince (15) días adicionales requeridos para la reprogramación operativa, la convocatoria comunitaria, la ejecución integral de las actividades pendientes y el adecuado cierre técnico, así como la modificación de la fecha de corte mensual establecida.

El contrato inició formalmente el día 16 de febrero de 2026; sin embargo, durante el periodo inicial de ejecución no fue posible desarrollar plenamente las actividades contractuales debido a la demora por parte del Ministerio del Interior en la expedición del certificado de registro de autoridades indígenas mediante el cual se acredita al señor LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA como Gobernador de la Comunidad Indígena Pastos de Bogotá, documento indispensable conforme a lo establecido en los estudios previos, el Anexo Técnico y las cláusulas contractuales para la adecuada ejecución del objeto contratado. Dicho certificado fue expedido únicamente hasta el día 15 de abril de 2026, circunstancia sobreviniente, objetiva y ajena a la voluntad tanto del contratista como de la entidad contratante, que afectó directamente la posibilidad de adelantar la interlocución válida con las comunidades étnicas beneficiarias, la toma de decisiones, la concertación institucional y comunitaria, así como la ejecución de acciones propias del objeto contractual. La acreditación formal de la representación legal constituye un requisito habilitante esencial para garantizar la legitimidad de los procesos participativos, el respeto por los usos, costumbres y formas propias de organización de las comunidades indígenas, así como la validez de las actuaciones administrativas y operativas derivadas de la ejecución contractual.

En consecuencia, el primer Comité Técnico de Seguimiento (CTS), instancia fundamental para la aprobación del plan operativo, cronograma, metodologías y demás instrumentos de ejecución, solo pudo realizarse hasta el día 17 de abril de 2026, generando una afectación directa al cronograma inicialmente previsto.

Desde la fecha de inicio contractual, esto es, el 16 de febrero de 2026, hasta la expedición del certificado por parte del Ministerio del Interior el 15 de abril de 2026, transcurrieron aproximadamente dos (2) meses durante los cuales no fue posible avanzar plenamente en la ejecución material del contrato. A ello se suman quince (15) días adicionales requeridos para la reprogramación operativa, la convocatoria comunitaria, la ejecución integral de las actividades pendientes y el adecuado cierre técnico, administrativo y financiero del contrato, razón por la cual la prórroga solicitada por el término de dos (2) meses y quince (15) días resulta necesaria, proporcional y debidamente justificada.

Adicionalmente, durante la revisión técnica y financiera del Anexo Técnico y de la Estructura de Costos correspondiente al Componente 3 denominado "Fortalecer el conocimiento de la justicia propia", se evidenció una inconsistencia entre la formulación técnica inicialmente descrita y la proyección presupuestal aprobada, particularmente en lo relacionado con la ejecución de diez (10) mingas de pensamiento sobre organización, territorio, espiritualidad y derechos, y la realización de cinco (5) talleres sobre justicia propia, Derecho Mayor y legislación.

Mientras el Anexo Técnico podría interpretarse como la obligación de ejecutar quince (15) actividades independientes (10 mingas y 5 talleres), la estructura de costos únicamente contempla una jornada metodológica desarrollada mediante cinco (5) sesiones, sin apropiación presupuestal independiente para la ejecución autónoma de diez mingas adicionales. Incluso, para el perfil de Tallerista Profesional, el Anexo Técnico establece expresamente: "Se desarrollarán cinco (5) sesiones, cuya duración se determinará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido, garantizando la adecuada ejecución de cada una." Lo anterior evidencia que la intención técnica y financiera del proceso corresponde a una estrategia metodológica integrada de fortalecimiento, estructurada en cinco sesiones, y no a la ejecución separada de quince actividades autónomas.

Mantener dicha inconsistencia podría generar riesgos relevantes durante la ejecución contractual, tales como observaciones por parte de la supervisión, reclamaciones por desequilibrio económico, hallazgos fiscales, disciplinarios o administrativos por parte de los entes de control, dificultades en la verificación del cumplimiento contractual, afectaciones en la liquidación final del contrato y observaciones en escenarios de control político e institucional.

En consecuencia, resulta técnica, jurídica, financiera y administrativamente procedente realizar una aclaración formal del Anexo Técnico, precisando que el fortalecimiento del conocimiento de la justicia propia se desarrollará mediante una jornada metodológica estructurada en cinco (5) sesiones sobre justicia propia, Derecho Mayor y legislación, incorporando dentro de dichas sesiones los espacios de minga de pensamiento sobre organización, territorio, espiritualidad y derechos, sin que estas mingas se entiendan como actividades autónomas e independientes con carga presupuestal adicional.

Esta modificación no genera adición presupuestal ni mayor valor contractual, toda vez que corresponde exclusivamente a la armonización entre el alcance técnico y la estructura financiera ya aprobada, garantizando la correcta ejecución de los recursos disponibles y la debida observancia del principio de planeación contractual. De conformidad con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, especialmente los de economía, responsabilidad, eficiencia, planeación y selección objetiva, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución contractual, evitar riesgos jurídicos y financieros, y garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

Así mismo, el propio Anexo Técnico establece que el Comité Técnico de Seguimiento no podrá modificar actividades, cantidades, componentes o características sin el aval y visto bueno del ordenador del gasto y su respectiva legalización mediante acto administrativo, razón por la cual la presente modificación requiere su debida formalización documental y contractual.

En ese sentido, tanto la expedición tardía del certificado de registro de autoridades indígenas por parte del Ministerio del Interior como la necesidad de armonizar técnicamente el alcance del Componente 3 con la estructura presupuestal aprobada, configuran causas objetivas, verificables y no imputables a las partes, que afectan el normal desarrollo del contrato y hacen procedente la modificación contractual solicitada.

Por lo anterior, la prórroga por el término de dos (2) meses y quince (15) días, la modificación de la fecha de corte mensual tomando como referencia la fecha del primer Comité Técnico de Seguimiento del 17 de abril de 2026, y la aclaración formal del alcance del Componente 3 del Anexo Técnico, resultan necesarias, adecuadas, proporcionales y jurídicamente procedentes, en tanto permiten reprogramar y culminar las actividades pendientes, garantizar la correcta ejecución de las iniciativas de inversión, salvaguardar el equilibrio económico del contrato, fortalecer la seguridad jurídica del proceso y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con las comunidades étnicas de la localidad de Tunjuelito…"

OCTAVA. – Que**,** para efectos de la correcta interpretación y ejecución del Anexo Técnico, las partes acuerdan y en atención a la solicitud presentada para el Componente 3 denominado *"Fortalecer el conocimiento de la justicia propia"* se desarrollará mediante una jornada metodológica estructurada en cinco (5) sesiones temáticas que abordarán los ejes de justicia propia, Derecho Mayor y legislación. Dentro de dichas sesiones se integrarán, como parte de su estructura metodológica, los espacios de minga de pensamiento en torno a los ejes de organización, territorio, espiritualidad y derechos.

NOVENA. – Que, atendiendo la solicitud del contratista y el aval de la supervisión y apoyo a la supervisión, se procede a ajustar la fecha de corte mensual establecida en el contrato, tomando como referencia el día 17 de abril de 2026, fecha de realización del primer Comité Técnico de Seguimiento, con el propósito de armonizar los periodos de ejecución, seguimiento, supervisión y presentación de informes con el inicio real de la operación contractual.

DÉCIMA. – Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos y financieros avalados por la supervisión y apoyo a la supervisión, y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 696-2025 CPS (150498)** por el término de dos (2) meses y quince (15) días, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, por el término de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de mayo de 2026 y hasta el 30 de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar la CLAUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCION del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, la cual quedará así

> ***"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos y el Anexo Técnico."***

PARÁGRAFO: Las demás condiciones la Cláusula Cuarta denominada "PLAZO DE EJECUCIÓN" del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, no modificadas en el presente documento permanecen igual y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA TERCERA: ACLARACIÓN TÉCNICA DEL COMPONENTE 3 DEL ANEXO TÉCNICO. Aclárese que, para efectos de la correcta interpretación y ejecución del Anexo Técnico, el Componente 3 denominado *"Fortalecer el conocimiento de la justicia propia"* se desarrollará mediante una jornada metodológica estructurada en **CINCO (5) SESIONES** temáticas que abordarán los ejes de justicia propia, Derecho Mayor y legislación.

PARÁGRAFO: Los espacios de minga de pensamiento referidos en la presente cláusula no constituyen nuevas actividades autónomas ni independientes, y en consecuencia no generan carga presupuestal adicional, siendo su naturaleza la de componentes metodológicos integrales de las sesiones ya previstas en el Anexo Técnico.

CLÁUSULA CUARTA: AJUSTE DE LA FECHA DE CORTE MENSUAL. Ajustase la fecha de corte mensual del contrato, tomando como referencia el día **17 de abril de 2026**, correspondiente a la fecha de realización del primer Comité Técnico de Seguimiento, ello en razón a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impidieron el inicio regular de la operación contractual en la fecha inicialmente prevista. Lo anterior, con el fin de armonizar los períodos de ejecución, seguimiento, supervisión y presentación de informes con el inicio real de la operación contractual. En consecuencia, todos los períodos de reporte y presentación de informes se contabilizarán a partir de dicha fecha, la cual constituirá la referencia oficial para el cómputo de los cortes mensuales durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498),** se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del **FONDO.**

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 696-2025 CPS (150498),** y en consecuencia se entienden incorporados al Contrato de Prestación de Servicios No. 696-2025 CPS (150498), los siguientes documentos: el Anexo Técnico, las Actas de Comité Técnico de Seguimiento suscritas durante la ejecución contractual, la Resolución emitida por el Ministerio del Interior, y la estructura de costos del contrato. Dichos documentos se consideran parte inescindible del presente instrumento modificatorio y deberán interpretarse de manera armónica e integral con las disposiciones en él contenidas.

Proyectó: Juan Carlos Sotelo Duque – Contratista - Cto 127-2026
Revisó: Laura Carvajal – Contratista – Contratista - Cto 232-2026
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista- Cto 035-2026